Comité de Transparencia

Tercera Sesión Extraordinaria
17 de febrero de 2020

Acuerdo
CT/10SE/2020

Petición de la Unidad de Gestión Técnica y Planeación, para que el Comité de Transparencia realice el análisis (confirmar, modificar o revocar) de la **clasificación de la información considerada como confidencial**, sobre los resultados de la evaluación de la Convocatoria para Recibir Propuestas de Suministro de Gas Natural para Balanceo del SISTRANGAS, de conformidad a lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, en relación con lo previsto en el artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

Acuerdo
CT/10SE/2020

Con fundamento en los artículos 44, fracción II, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, 98, fracción I, 113, fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y en el numeral 3.1, fracción VII de los Criterios de funcionamiento del Comité de Transparencia del CENAGAS, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación de la información como **confidencial** realizada por la Unidad de Gestión Técnica y Planeación, sobre los resultados de la evaluación de la Convocatoria para Recibir Propuestas de Suministro de Gas Natural para Balanceo del SISTRANGAS, conforme a lo previsto en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo previsto en el artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

Lo anterior, debido a que, actualmente el CENAGAS tiene suscrito dos contratos de suministro de gas natural para balanceo del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (SISTRANGAS) con CFEnergía S.A. de C.V. (CFEnergía), en las terminales de almacenamiento de Altamira y Manzanillo, los cuales hasta la fecha se encuentran vigentes.

En este sentido, se advierte que revelar el nombre de las empresas participantes; el nombre de las 8 empresas que formalizarán el contrato de suministro de gas natural para balanceo del SISTRANGAS, los puntos exactos de inyección, la fórmula de precio presentada, así como la propuesta de cada empresa (datos de identificación de las empresas), podría poner en desventaja competitiva a cada empresa que participe en el proceso competitivo previsto en la Convocatoria.

Por lo anterior, la información deberá ser resguardada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, toda vez que el secreto comercial se refiere a los métodos de venta y distribución, perfiles del consumidor, estrategias de publicidad, negociación de contratos, listas de proveedores y clientes, que permiten a una persona competir en el mercado.

Si bien es cierto que dicho precepto normativo no distingue entre el secreto industrial y el secreto comercial, cabe señalar que para la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual QMPI-12, de la cual México forma parte, tanto los secretos industriales como los secretos comerciales se refieren a "toda aquella información comercial confidencial que confiera a una empresa una ventaja competitiva".

En este sentido, se incluye en la misma esfera, tanto al secreto industrial como al secreto comercial, lo siguiente:

a) Métodos de venta y de distribución;
b) Perfiles del consumidor tipo;
c) Estrategias de publicidad;
d) Listas de proveedores y clientes, y
e) Procesos de fabricación.

Aunado a lo anterior, el artículo 39 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, establece como requisitos del secreto comercial, los siguientes:

a) La información debe ser secreta (en el sentido de que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión).
b) Debe tener un valor comercial por ser secreta.
c) Debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta.

En este sentido, el secreto comercial o industrial, por una parte, contempla información que le permite a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y, por otra parte, recae sobre información relativa a características o finalidades, métodos o procesos de producción, medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios. Por lo que se considera que el objeto de tutela del secreto comercial, son los conocimientos relativos a los métodos de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios o sobre aspectos internos de la empresa, del establecimiento o negocio; mientras que la información materia de protección del secreto industrial es la relativa a un saber o conocimiento técnico-industrial.

No obstante, a pesar de que el objeto de tutela del secreto industrial y del comercial es diferente, los elementos para acreditar que determinada información constituye un secreto comercial o un secreto industrial, son los mismos. Lo anterior, de conformidad con la normatividad nacional, así como con las disposiciones internacionales invocadas.

Por lo que se refiere a la naturaleza, características o finalidades de los productos, a los métodos o procesos de producción, o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios, actualiza la información que cada agente económico usará para participar en el proceso competitivo de la Convocatoria.

Ahora bien, lo relativo al nombre de las empresas participantes, así como el nombre de las ocho (8) empresas que formalizarán un contrato de suministro de gas natural para balanceo del SISTRANGAS, dicha información actualiza el supuesto de secreto comercial, toda vez que dichas empresas forman parte del proceso competitivo a que hace referencia el Anexo 4 de la Convocatoria y tienen el derecho a participar en igualdad de condiciones que cualquier otro agente económico.

Robusteciendo lo anterior el hecho de que cada participante manifestó que la información proporcionada era de naturaleza confidencial, lo cual incluso representa una práctica para evitar actos colusorios entre agentes económicos que se encuentran inmersos en un proceso competitivo de subasta, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica.

En consecuencia, se **notifica** a la Unidad de Gestión Técnica y Planeación el presente acuerdo, para que dé cumplimiento y remita a la Unidad de Transparencia la respuesta a la solicitud de información con número de folio 1811200000920, el día 17 de febrero de 2020, otorgando así al solicitante lo requerido, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia-INFOMEX.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Judith Minerva Vázquez Arreola	Presidente Suplente del Comité de Transparencia	
Gustavo Javier Pulido Trejo	Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el CENAGAS.	
Efrén del Valle Rueda de León	Coordinador de Archivos del CENAGAS	

Estas firmas corresponden al Acuerdo CT/10SE/2020 de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha 17 de febrero de 2020.